CONSTANCIA: Le informo Señora Juez que, revisado el presente proceso, se advierte que no obra en el mismo embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada YADIS ELIANA SÁNCHEZ JARAMILLO, que deba ser tenido en cuenta como consecuencia de la solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Así mismo, revisado el sistema de gestión, no se encuentra pendiente memorial que pueda contener petición en ese sentido.

Medellín, 22 de marzo de 2023.

LUISA F. ARANGO L.
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	YADIS ELIANA SÁNCHEZ JARAMILLO
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00259** 00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, ORDENA LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Solicita el apoderado de la demandante BANCOLOMBIA S.A., la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Para resolver lo pertinente se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El art. 461 del CGP consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada, exigiendo para tal efecto, que la solicitud de terminación se presente antes de iniciada la audiencia de remate de bienes, que la misma sea pedida por el ejecutante o por el apoderado de este con facultad para recibir y que se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En el caso que se examina, la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, fue realizada por el Apoderado de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., quien cuenta con facultad para recibir; así mismo, se advierte que no se ha llevado

a cabo audiencia de remate y se acreditó el pago de las cuotas en mora; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos del artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre los inmuebles gravados con hipoteca, identificados con F.M.I. No. 01N-5252483 y 01N-5252259, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de la demandada YADIS ELIANA SÁNCHEZ JARAMILLO, identificada con C.C. 43.258.802.

No se procederá al desglose o entrega de algún documento, puesto que la demanda y sus anexos se presentaron en forma digital y los originales se encuentran en poder de la parte demandante; se deja constancia que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora, por consiguiente, las obligaciones continúan vigentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **YADIS ELIANA SÁNCHEZ JARAMILLO,** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre los bienes inmuebles gravados con hipoteca, identificados con F.M.I. No. **01N-5252483** y **01N-5252259**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de la demandada YADIS ELIANA SÁNCHEZ JARAMILLO, identificada con C.C. 43.258.802.

Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, precisando que tal medida fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 274 y 275 del 6 de abril de 2022, y según nota devolutiva se ofició nuevamente mediante Oficio No. 612 y 613 del 14 de septiembre de 2022.

TERCERO: NO SE ORDENA el desglose de los títulos allegados al expediente, por cuanto al ser aportados en forma digital, los originales están en poder de la parte ejecutante.

CUARTO: Se deja constancia que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora, por consiguiente, las obligaciones continúan vigentes.

QUINTO: SIN LUGAR a condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, de conformidad con el inciso final del art. 122 del CGP, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 038

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 23 de marzo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101cb7aeebc86a9601115631e5a46362c90ddb1dabeed2ecacce3faf696584f3**
Documento generado en 22/03/2023 12:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica